

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SUSTANCIACION

Cali, cuatro (04) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la documentación allegada, se procederá a tener en cuenta la misma, indicándole al demandante y a su apoderado judicial, que la notificación por aviso a la demandada deberá ser realizada por la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012. En el caso de que se hubiera realizado, deberá remitir la constancia de entrega de la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Indicar a la parte interesada que la notificación por aviso a la demandada deberá ser realizada, de conformidad con el inciso 3° del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012. En el caso de que se hubiera realizado, deberá remitir la constancia de entrega de la misma.
2. Requerir al demandante y a su apoderada judicial, para que realicen las gestiones correspondientes a dar cumplimiento al numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee83c604d42b55bbfcaaa88ff67230d452306c4dd1668f7a4e5c52112c1b65bc

Documento generado en 04/05/2021 02:33:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>